



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

30 ENE. 2019

G. A.

000489

Doctor
AULIO ENRIQUE BUSTOS DIAZ
Consultorio N° 408.
Torre Medica del Complejo Porto Azul.
Carrera 30. Corredor Universitario # 1-850.
Puerto Colombia - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000155

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. N° 1426-618
I.T N° 1750 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



28-01-19
Pag 186

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000155 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR AULIO ENRIQUE BUSTOS DIAZ – EN RELACION CON EL CONSULTORIO NUMERO 408 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo establecido, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, el Decreto 780 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades -PGIRASA- al **CONSULTORIO NUMERO 408**, del Doctor **AULIO ENRIQUE BUSTOS DIAZ**, ubicado en el complejo porto azul del municipio de Puerto Colombia- Atlántico..

Que, del resultado del seguimiento efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 1750 de 2018, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El Consultorio 408 del Dr. Aullido Enrique Bustos Díaz, ubicados en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico se considera como un prestador de servicios de salud de primer nivel, los cuales se enumeran a continuación:

- Consulta Externa Especializada en Cirugía Plástica y Estética.
- Procedimientos menores postoperatorios

El Doctor cuenta con una sala de procedimientos menores (consultorio 402) para el manejo del post operatorio de sus pacientes. En esta sala se realizan principalmente masajes por las auxiliares y se colocan inyecciones cuando se requiere. El horario de atención por Consulta externa de Cirugía Plástica y estética, así como el promedio de pacientes es el siguiente:

- ✓ Horario de lunes a viernes: 3:30 pm a 6:30 pm
- ✓ Promedio diario de atención: 6 paciente

En los procedimientos menores para el manejo del post operatorio y el promedio de pacientes es:

- ✓ De lunes a viernes: 8:00 pm a 12 m y de 2:00 pm a 6:00 pm
- ✓ Promedio diario de atención: 6 pacientes

El consultorio 408 original, fue modificado y convertido en los consultorios 405 y 402. Los espacios utilizados actualmente por el Dr. Aulio Bustos Díaz, corresponden a los Consultorios 405 (consulta externa de cirugía plástica y estética) y el 402 es utilizado para sala de procedimientos menores. Sin embargo, se observa que la placa está marcada con el número de consultorio 408.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000155 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR AULIO ENRIQUE BUSTOS DIAZ – EN RELACION CON EL CONSULTORIO NUMERO 408 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones a de los Consultorios 405 y 402, del Dr. Aulio Enrique Bustos Díaz, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul Municipio de Puerto Colombia–Atlántico, con el fin de verificar lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 donde se observó:

Que el Consultorio 408 (o consultorios 405 y 402), cuentan con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, el cual tiene ajustado a los servicios prestados.

Se evidencio en la visita el Contrato N° 024-2014 suscrito entre Complejo Portoazul y TECNIAMSA S.A E.S.P., empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Se observó también el Certificado en el cual consta que el mencionado contrato se encuentra vigente. Sin embargo, no se evidenció el Convenio establecido entre el Dr. Aulio Enrique Bustos Díaz y el Complejo Portoazul para el manejo de los residuos, que está operando actualmente.

En la mañana el personal de ASEOCOLBA del Complejo Portoazul recoge en los Consultorios 405 y 402, los residuos no peligrosos (ordinarios) y en la tarde los residuos peligrosos. Posteriormente, los residuos generados son llevados al área de almacenamiento. Diariamente son entregados por el personal de servicios generales del Complejo Portoazul los residuos peligrosos a la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P y los no peligrosos la empresa Triple A S.A. E.S.P.

El Complejo Portoazul, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 en el Manual de Procedimientos para la Gestión de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El personal de servicios generales (ASEOCOLBA) que realiza la recolección de los residuos peligrosos generados por los consultorios del Complejo Portoazul, cuentan con el equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de estos residuos peligrosos. Se anexa registro fotográfico.

Los residuos son embalados, etiquetados y rotulados y pesados, según el tipo de residuo para posteriormente ser entregados a la empresa especializada. Los residuos generados en los consultorios 402 y 405, son registrados en los formatos RH1 de manera independiente para cada consultorio. Los residuos son embalados, etiquetados y rotulados, de acuerdo al tipo de residuo. El Consultorio presentó al momento de la visita los formatos RH1, según lo establecido en el Anexo 3 de la Resolución 1164 de 2002.

En el consultorio 405, donde el Dr. Aulio Enrique Bustos Díaz realiza la consulta externa de cirugía Plástica y estética, se observa un promedio entre 0,7 y 1 kg al mes, de acuerdo a lo observado en los formatos diligenciados RH1 del año 2018,

Al revisar los RH1 del año 2018 de la sala de procedimientos menores (consultorio 402), se observa un promedio de residuos peligrosos entre 12 y 14 kilogramos mensuales. Teniendo en cuenta el promedio señalado de residuos peligrosos generados, en la sala de procedimientos menores (consultorio 402), se le debe sumar los del consultorio 405

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000155 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR AULIO ENRIQUE BUSTOS DIAZ – EN RELACION CON EL CONSULTORIO NUMERO 408 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO"

De acuerdo a lo observado anteriormente, el Dr. Aulio Enrique Bustos Díaz, requiere realizar la respectiva inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, de acuerdo a la normatividad vigente. Lo anterior, permitirá categorizar la actividad adelantada por el médico en la prestación de sus servicios de salud en cirugía plástica y estética y los servicios prestados en procedimientos postoperatorios menores.

Adicionalmente, no se evidenció en la visita, la remisión por parte del Dr. Aulio Enrique Bustos Díaz a la Corporación los formatos RH1 del primer semestre del año 2018.

Se observó el cronograma de capacitación en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares 2018, con los certificados de personal de servicios generales capacitados.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, revisado el expediente y de acuerdo a lo observado en la visita de seguimiento ambiental a los consultorios 402 y 405 (correspondientes al consultorio # 408), del Dr. Aulio Enrique Bustos Díaz, se puede concluir que:

- Cuentan con el PGIRASA, el cual esta implementado en la entidad, ajustado al servicio prestado y cumple con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- El Complejo Portoazul, tiene un contrato suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos. Se observó la certificación del año 2018, en el que consta que el contrato se encuentra vigente. Sin embargo, la certificación de vigencia del año 2018, no ha sido remitida a la Corporación.
- No se evidenció el Convenio suscrito entre el Dr. Aulio Enrique Bustos Díaz y el Complejo Portoazul para el manejo de los residuos generados en los consultorios 405 y 402 (sala de procedimientos menores), Convenio que en la actualidad está operando.
- Vienen diligenciando diariamente los formatos RH1 de generación de residuos. Sin embargo, la información del primer semestre del 2018 no ha sido enviada a la autoridad ambiental. Igual situación se presenta con los formatos RHPS que no han sido enviados a la CRA.
- Se observó el cronograma de capacitación en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares 2018, con los certificados de personal de servicios generales capacitados. Sin embargo, la información correspondiente al primer semestre del año 2018 no ha sido enviada a la Corporación.
- La sala de procedimientos menores, localizada en el consultorio 402, presenta en promedio de acuerdo a lo observado en los registros de los formatos RH1 del 2018, una cantidad de residuos peligrosos generados igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes. Por consiguiente, el Dr. Aulio Enrique Bustos Díaz, requiere realizar la respectiva inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL del IDEAM, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- Los Consultorios no requieren de un permiso de emisiones atmosféricas.
- No requieren de un permiso de vertimientos.
- No requiere de permiso de Concesión de Agua, el servicio lo suministra la Empresa Triple A S.A. E.S.P.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000155 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR AULIO ENRIQUE BUSTOS DIAZ – EN RELACION CON EL CONSULTORIO NUMERO 408 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define: *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”.*

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley. Artículo 31 numeral 10. y 11 ibidem).

El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Establece: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a). Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; (...).

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Que el decreto 780 de 2016 instituye: Artículo 2.8.10.1. Objeto: El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

2. Bancos de sangre, tejidos y semen. (...).

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000155 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR AULIO ENRIQUE BUSTOS DIAZ – EN RELACION CON EL CONSULTORIO NUMERO 408 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- a) Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
- b) Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
- c) Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
- d) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
- e) Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
- f) Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
- g) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
- h) Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- i) Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- j) Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
- k) Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- l) Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
- m) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.16. Régimen sancionatorio. En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000155 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR AULIO ENRIQUE BUSTOS DIAZ – EN RELACION CON EL CONSULTORIO NUMERO 408 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir Al Doctor AULIO ENRIQUE BUSTOS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía número 8.687.439, en relación con el CONSULTORIO numero 408 ubicado en el complejo porto azul del municipio de Puerto Colombia- Atlántico, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, haga llegar a esta autoridad ambiental, la siguiente documentación:

- a) Continuar enviando anualmente la respectiva certificación del contrato suscrito con la empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos, en el que conste que el contrato se encuentra vigente.

En el evento que se termine el contrato actual o se suscriba un nuevo contrato para la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos con la misma empresa especializada u otra; se deberá enviar a la Corporación, el nuevo contrato, así como continuar enviando anualmente el respectivo certificado de vigencia del nuevo contrato.

- b) Copia del Convenio establecido entre el Dr. Aulio Enrique Bustos Díaz y el Complejo Portoazul para el manejo de los residuos generados. Una vez presentada la información deberá seguirla enviando anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
- c) Los registros mensuales generados de su actividad durante los últimos seis meses, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clases de residuos diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, así como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002, los cuales se deberán seguir enviando semestralmente.
- d) Solicitud para la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución 1362 del 2007, y el Decreto 1076 del 2015.
Una vez le sea asignado el número de registro al Consultorio, el Dr. Aulio Enrique Bustos Díaz, deberá diligenciar a través del aplicativo vía Web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
- e) Deberá continuar enviando anualmente, copia vigente del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio

SEGUNDO: El informe Técnico No. 1750 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

babal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000155 DE 2019

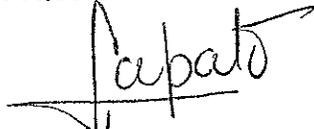
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR AULIO ENRIQUE BUSTOS DIAZ – EN RELACION CON EL CONSULTORIO NUMERO 408 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, **29 ENE. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP N° 1426-618
I.T. N° 1750 de 2018.
Proyectó: M.V. Contratista.